

LA GACETA

DIGITAL



Diario Oficial

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 24 de agosto del 2010, n. 164

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

Nº 36122-MP-MBSF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Y EL MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA

En uso de las facultades y atribuciones que les confieren los artículos 140, inciso 3), 8) 18) 20) y 146 de la Constitución Política los numerales 25, 27 inciso 1) 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, el artículo 18 de la Ley General de Transferencia de Competencias del Poder Ejecutivo a las Municipalidades” Nº 8801 de 28 de abril del 2010 y el decreto ejecutivo Nº 36024-MP-PLAN de 11 de mayo de 2010.

Considerando:

1º—Que la pobreza, el desempleo, la desigualdad, la exclusión social, la inseguridad ciudadana, la deserción escolar y otros problemas sociales, se concentran con particular intensidad en algunos cantones rurales y en múltiples comunidades urbano-marginales ubicadas en la Gran Área Metropolitana y otras zonas del país.

2º—Que, para hacerle frente a esta situación de manera efectiva, se requiere de una respuesta integral y articulada por parte del Estado, con la participación activa de las comunidades beneficiarlas, de las diversas organizaciones de la sociedad civil y de la empresa privada.

3º—Que es deber del Estado promover el desarrollo local sostenible, en el marco de una cultura de paz, solidaridad y equidad, especialmente en aquellas comunidades urbanas y rurales con altos niveles de pobreza, violencia vulnerabilidad y exclusión social.

4º—Que el principio de coordinación del Estado se deriva del artículo 140 inciso 8) de la Constitución Política según el cual corresponde al Poder Ejecutivo “vigilar el buen funcionamiento de los servicios y dependencias administrativas”, con el fin de lograr la unidad de la actuación administrativa del Estado.

5º—Que mediante acuerdo N° 6,-P del 8 de mayo de 2010, se otorgó al presidente ejecutivo del Instituto Mixto de Ayuda Social, rango de Ministro Bienestar Social y Familia. **Por tanto,**

DECRETAN:

DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO Y ORGANIZACIÓN GENERAL DEL “PROGRAMA COMUNIDADES SOLIDARIAS, SEGURAS Y SALUDABLES”

Artículo 1º—Se declara de interés público el programa interinstitucional denominado “Comunidades Solidarias, Seguras y Saludables”, que se ejecutará en los quince cantones con el índice de Desarrollo Social” más bajo, así como en otras comunidades vulnerables del país seleccionadas por el Consejo Presidencial de Bienestar Social y Familia.

Artículo 2º—En el Programa Comunidades Solidarias, Seguras y Saludables participarán activamente todos los ministerios y entidades públicas que conforman el Consejo Presidencial de Bienestar Social y Familia, y el Consejo Presidencial de Seguridad Ciudadana y Paz Social, incluidos sus órganos adscritos; así como cualquier otro ente público con representación regional o cantonal, que pueda contribuir al alcance de los fines del Programa.

Artículo 3º—La coordinación general del Programa estará a cargo del (la) Ministro (a) de Bienestar Social y Familia, en su doble condición de Ministro (a) y de Presidente (a) Ejecutivo (a) del IMAS, tarea en la cual contará con el apoyo del (la) Ministro (a) de Vivienda y Asentamientos Humanos - MIVAH -, el (la) Ministro (a) de Descentralización y Desarrollo local, el (la) Ministro (a) de Seguridad Pública y Gobernación y Policía, el (la) Ministro (a) de Salud y el (la) Ministro (a) de Justicia y Paz. Los jefes citados podrán delegar esta tarea en un viceministro u otro representante con poder de decisión.

Artículo 4º—El (la) Ministro (a) de Bienestar Social y Familia convocará a los jefes o representantes técnicos de las instituciones mencionadas en el artículo N° 3, a reuniones de coordinación o talleres de trabajo, cuando así lo estime conveniente para la buena marcha del Programa. En su ausencia, el (la) Ministro (a) de Vivienda y Asentamientos Humanos podrá asumir esta función.

Artículo 5º—Todo relativo a la atención del problema de la vivienda en los cantones y comunidades vulnerables, será coordinado por el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos; el cual, en el marco de sus competencias, podrá brindarle apoyo operativo y asistencia técnica al Despacho del Ministro de Bienestar Social y Familia, así como a las demás instituciones participantes, para asegurar la buena marcha del Programa.

Artículo 6º—A nivel local, las acciones del Programa serán coordinadas con las municipalidades respectivas, por medio de los consejos cantonales de coordinación institucional.

Artículo 7º—Todas las instituciones del Estado, dentro de su ámbito de competencia y de acuerdo con sus posibilidades, deberán darle prioridad a la atención de las necesidades de desarrollo social y económico de los cantones y comunidades vulnerables, incluidos en el Programa.

Artículo 8º—Se insta y autoriza a las instituciones del Estado para que, dentro de su ámbito de competencia y de acuerdo con sus posibilidades, colaboren activamente y aporten recursos humanos, físicos y económicos para el desarrollo del Programa. Con este mismo propósito, y con apego al ordenamiento jurídico que regula la materia, se les autoriza a trasladar recursos de todo tipo a las municipalidades.

Artículo 9°—Para el cumplimiento de los fines del Programa y de lo que establece el presente decreto, se autoriza a los jefes del Ministerio de Salud y del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, realizar todas aquellas gestiones necesarias ante el Ministerio de Hacienda para que el Programa 633-00 Desarrollo Social y Lucha contra la Pobreza, del Ministerio de Salud sea trasladado al Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos.

Se autoriza a los Ministerios para que las plazas vacantes, sean prestadas al Despacho del Ministro de Bienestar Social y Familia, en apoyo a las funciones de la cartera ministerial a su cargo. Asimismo a establecer los Convenios de préstamo de funcionarios en apoyo a la ejecución del presente Programa.

Artículo 10.—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los treinta días del mes de julio de dos mil diez.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de la Presidencia, Marco A. Vargas Díaz.—El Ministro de Bienestar Social y Familia, Fernando Marín Rojas.—1 vez.—O. C. 8942.—(Solicitud N° 132-010).—C-102020.—(D36122-IN2010067995).